

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 1º de agosto de 2019, tomo CLXXIII, Núm. 6

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CARLOS HERRERA TELLO, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confiere el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º, 6º fracción I, y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal y de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de junio de 2016, se promulgó la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y regular los medios para lograr la reinserción social, ello sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la propia Ley, a través de la Autoridad Penitenciaria, dependiente del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargadas de operar el Sistema Penitenciario, otorgándole atribuciones y facultades dentro del procedimiento de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad.

Que con fecha 14 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto de creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno con autonomía técnica, operativa y de gestión, encargado del Sistema Penitenciario en el Estado.

Que uno de los Ejes del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 es el de Tranquilidad, Justicia y Paz, el cual establece que la justicia es el pilar de la paz y la tranquilidad social, e indudablemente es una condición indispensable para el progreso armónico de las sociedades. Los sistemas de justicia y seguridad pública deben contar con herramientas para sumar a la población y robustecer la coordinación y colaboración de las instituciones involucradas, donde la garantía de los derechos humanos sea la prioridad.

Que, para el cumplimiento de su objeto, a la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde, supervisar que los Centros Penitenciarios Estatales CEPEES cuenten con la infraestructura adecuada para garantizar la seguridad, tranquilidad e

integridad de los privados de su libertad, los visitantes y el personal que ahí labora; y la ejecución material de la prisión preventiva, así como de las sanciones y medidas de seguridad previstas en las leyes penales.

Que uno de los objetivos del presente ordenamiento, está encaminado a contar con una organización integral y un marco normativo que regule su ejercicio interior y otorgue certeza legal a los actos que realicen sus Unidades Administrativas e impulse una eficiente evaluación de sus programas de trabajo y propicie la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas al organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, denominado Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2º. A La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponderá el internamiento por prisión preventiva, la ejecución de penas y medidas de seguridad, impuestas como consecuencia de una resolución judicial por delitos del orden común, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 3º. Al frente de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, habrá un Coordinador, nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Secretaría de Gobierno, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. CEPEES: A los Centros Penitenciarios Estatales;
- II. Centro de Internamiento: Al espacio físico destinado para el alojamiento de los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a las medidas de sanción privativas o restrictivas de la libertad;
- III. Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la Medida Cautelar de prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;
- IV. Coordinación: A la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Coordinador: Al titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Comisión de Coordinación: A la Comisión de Coordinación de la Autoridad Penitenciaria en el Estado de Michoacán de Ocampo;

- VII. Comisión Intersecretarial Consultiva: A la Comisión Intersecretarial Consultiva del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Conferencia: A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- IX. Decreto: Al Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XI. Ley Nacional: A la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XII. Personal Penitenciario: A los servidores públicos que prestan sus servicios en la Coordinación;
- XIII. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Secretaría: A la Secretaría de Gobierno;
- XV. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Gobierno;
- XVI. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y,
- XVII. Unidades Administrativas: A las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Coordinación, establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN

Artículo 5º. La Comisión de Coordinación, será el órgano que coordine la implementación del Sistema Penitenciario en el Estado y la administración estará a cargo del Coordinador, cuya integración y atribuciones se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, contará con la Comisión Intersecretarial Consultiva, cuya función será la de opinar sobre asuntos específicos que le sean planteados generar planes de trabajo que establezcan programas y mecanismos de participación que tengan como objetivo la reinserción social de las personas privadas de la libertad, cuya integración se establece en el artículo 9º del Decreto.

Artículo 6º. Para el estudio, planeación, ejecución, atención y despacho de los asuntos que le competen a la Coordinación, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Coordinador;
- II. Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso;
- III. Dirección de Ejecución Penal;

- IV. Dirección de Reinserción Social;
- V. Dirección de Policía Procesal;
- VI. Dirección de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes;
- VII. Unidad de Planeación y Seguimiento;
- VIII. Dirección Jurídica;
- IX. Delegación Administrativa; y,
- X. Direcciones de los Centros Penitenciarios.

La Coordinación, contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de la Coordinación; asimismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR

Artículo 7º. Además de los requisitos establecidos en el Decreto deberán de cumplir con los siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura o superior; y,
- II. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas al Sistema Penitenciario.

Artículo 8º. Al Coordinador le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren el artículo 13 del Decreto, así como las facultades siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Coordinación, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- III. Organizar, administrar y coordinar la operación de los CEPEES durante el internamiento de personas privadas de la libertad con medida cautelar de prisión preventiva y sentenciadas para la ejecución de sanciones, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;
- IV. Dirigir la planeación de las Unidades Administrativas adscritas, de conformidad con el Decreto;
- V. Instrumentar la política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en los CEPEES;
- VI. Coordinar la instrumentación, ejecución y evaluación de los programas institucionales dirigidos a las personas sujetas al régimen de custodia y vigilancia, procurando la reinserción social efectiva;

- VII. Instruir la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las facultades del personal adscrito a los CEPEES, en apego a las disposiciones normativas aplicables y a los instrumentos jurídicos suscritos;
- VIII. Establecer la coordinación y en su caso la autorización del ingreso y egreso de personas privadas de la libertad a los CEPEES, así como su egreso temporal para ser atendidas en alguna institución del Sector Salud o bien a recintos judiciales;
- IX. Vigilar que se impongan y ejecuten las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin menoscabo de la dignidad ni vulneración de derechos humanos;
- X. Verificar que se ejecute, controle, vigile y se dé seguimiento a las penas y medidas de seguridad, así como a las sanciones penales que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;
- XI. Controlar que se apliquen las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;
- XII. Asegurar que se realicen ante la autoridad jurisdiccional correspondiente las propuestas o solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;
- XIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las resoluciones judiciales y en su caso, interponer las acciones y recursos que considere pertinentes;
- XIV. Controlar que los CEPEES entreguen al Juez de Ejecución competente, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;
- XV. Procurar que se presente al Juez de Ejecución, el diagnóstico médico especializado, en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- XVI. Atender las peticiones y recomendaciones que emitan los organismos públicos nacionales e internacionales de protección, promoción y defensa de derechos humanos;
- XVII. Instruir la práctica de visitas de control, supervisión y vigilancia a los CEPEES y demás Unidades Administrativas de la Coordinación, para cumplir con las funciones asignadas, así como a las personas privadas de la libertad del fuero común en los Centros Penitenciarios Federales, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. Instituir los servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro Penitenciario y de justicia restaurativa en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Instrumentar la política penitenciaria a nivel Estatal, así como establecer mecanismos de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;
- XX. Coordinar acciones con los titulares de otras Unidades Administrativas del Ejecutivo Estatal y Federal, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo;

- XXI. Expedir certificaciones y constancias de los documentos e información existentes en los archivos a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXII. Coordinar la aplicación de los procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, desempeño, desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y certificación, así como de medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio de Carrera, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII. Participar en las sesiones nacionales y/o regionales de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para toma de acuerdos y aplicación de las políticas públicas diseñadas en materia de reinserción social Nacional y Estatal;
- XXIV. Suscribir los contratos, convenios, acuerdos interinstitucionales, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables;
- XXV. Suscribir los convenios con las autoridades corresponsables para implementar mecanismos de participación;
- XXVI. Celebrar convenios de colaboración, coordinación o servicios con instituciones públicas y privadas, para fortalecer los ejes de respeto a los derechos humanos, educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte;
- XXVII. Ordenar los cambios de adscripción del personal administrativo, jurídico y de custodia penitenciaria adscrito de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que ello implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;
- XXVIII. Suscribir convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;
- XXIX. Autorizar los procedimientos sistemáticos de operación de la Coordinación; y,
- XXX. Las demás que le señale el Secretario, la Comisión de Coordinación y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y** **SUS FACULTADES GENERALES**

Artículo 9°. Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determine la Comisión de Coordinación y el Coordinador, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Artículo 10. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera de la Coordinación.

Artículo 11. A los titulares de las Unidades Administrativas, les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Coordinador la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Coordinar la elaboración de los informes correspondientes a las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Someter a la aprobación del Coordinador los programas, estudios y proyectos elaborados en la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Coordinador, sobre el resultado de las mismas;
- V. Presentar en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Coordinador;
- VI. Coadyuvar en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación;
- VII. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;
- VIII. Registrar y controlar la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Coordinador e informarle oportunamente el resultado de las mismas;
- X. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;
- XI. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Coordinación;
- XII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Atender los asuntos que les encomiende el Coordinador y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;
- XIV. Vigilar que se cumpla con las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XV. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 12. Al titular de la Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como las condiciones impuestas dentro de la suspensión condicional del proceso;
- II. Elaborar el análisis de evaluación de riesgos que representa el imputado y proporcionar a las partes la información para decidir sobre la necesidad de la imposición o revisión de medidas cautelares;
- III. Supervisar e implementar las estrategias que permitan dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;
- IV. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;
- V. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o lugar donde se encuentre y solicitar la información que sea necesaria al imputado para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas;
- VI. Realizar acciones de verificación para localizar al imputado sujeto a medida cautelar o suspensión condicional del proceso, en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, cuando así lo requiera la Autoridad Judicial;
- VII. Solicitar que el imputado, sin previo aviso y siempre que así lo establezca la suspensión condicional decretada por la Autoridad Judicial, proporcione las muestras necesarias, que permitan detectar posible consumo de alcohol y/o sustancias prohibidas;
- VIII. Vigilar que las personas o instituciones encargadas del imputado por disposición judicial, cumplan con las obligaciones contraídas;
- IX. Examinar y en su caso proponer el cambio de las medidas cautelares impuestas al imputado, cuando las circunstancias que sirvieron de base para decretarlas, hayan cambiado sustancialmente, la cual podrá ser gestionada de oficio o a petición de parte;
- X. Revisar y proponer que las medidas y obligaciones impuestas, sean cumplidas a cabalidad, y en caso de violación que implique la modificación o revocación de la misma notificará a las partes, pudiendo sugerir además, las modificaciones que estime pertinentes;
- XI. Implementar una base de datos confiable, que le permita dar seguimiento hasta su conclusión, de las medidas y obligaciones impuestas, pudiendo acceder a las bases de datos del Sistema Nacional de Información y otras de carácter público;
- XII. Coordinar con las autoridades del orden federal, estatal y municipal, así como la sociedad civil, para el cumplimiento de las Medidas Cautelares y las condiciones en la Suspensión Condicional del Proceso;
- XIII. Dar cumplimiento a las Medidas Cautelares o suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial, canalizando al imputado ante los servicios sociales de salud, trabajo, educación, vivienda y apoyo jurídico, sean públicos o privados;

- XIV. Coadyuvar en el cumplimiento de los programas que lleven a cabo las instituciones educativas en el Estado;
- XV. Proponer al Coordinador la celebración de convenios y acciones referentes al seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión del proceso impuestas por la autoridad judicial, con autoridades federales, entidades federativas, municipales y organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas; y,
- XVI. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN PENAL**

Artículo 13. Al titular de la Dirección de Ejecución Penal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir las acciones para el análisis técnico-jurídico de las personas sentenciadas privadas de la libertad, a efecto de proponer a la autoridad jurisdiccional correspondiente, aquellas que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes;
- II. Verificar que se proporcione oportunamente la información técnico-jurídica que solicite la autoridad jurisdiccional correspondiente, para la realización del cómputo de las penas, tomando en consideración para tal efecto, el tiempo de la prisión preventiva cumplida por el sentenciado;
- III. Supervisar que las constancias relativas a los antecedentes penales se extiendan conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Dar cumplimiento en el ámbito de sus facultades a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;
- V. Coordinar la presentación al Juez de Ejecución, del diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;
- VI. Supervisar la integración de los expedientes de indultos, con la participación de la Dirección Jurídica, para su trámite ante la instancia correspondiente;
- VII. Coordinar la emisión de información que se proporcione a otras autoridades sobre los sentenciados privados de la libertad en los CEPEES;
- VIII. Someter a la Dirección Jurídica, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- IX. Coordinar que se dé seguimiento a las penas que imponga o modifique el órgano jurisdiccional, a las personas sentenciadas privadas de la libertad;
- X. Coordinar los servicios de mediación para la solución de conflictos inter-personales derivados de las condiciones de convivencia interna en los CEPEES y de Justicia Restaurativa, en los términos que establezca el Decreto, la Ley Nacional y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- XI. Verificar el cumplimiento de las medidas de vigilancia especial determinadas por la autoridad competente;
- XII. Controlar la operación y el suministro de la información a las bases de datos de personas privadas de su libertad, así como de los CEPEES, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional; y,
- XIII. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 14. Al titular de la Dirección de Reinserción Social le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de los CEPEES;
- II. Organizar y verificar la aplicación de los procedimientos de ubicación de las personas privadas de la libertad en los CEPEES, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Dirigir las tareas de supervisión y revisión a las instalaciones de los CEPEES, a efecto de verificar la seguridad, el orden y la disciplina, así como en la prestación de los servicios penitenciarios;
- IV. Verificar el cumplimiento de las medidas de vigilancia especial determinadas por la autoridad competente;
- V. Coordinar los procedimientos para la autorización de los accesos a particulares y autoridades a los CEPEES;
- VI. Elaborar y supervisar la aplicación del Plan Estatal de Reinserción Social y, en su caso, proponer al Coordinador la actualización del mismo;
- VII. Supervisar la revisión y actualización periódica de los manuales de procedimientos y protocolos, así como coordinar la implementación de simulacros en los CEPEES, para asegurar el dominio de los procedimientos ante situaciones de emergencia;
- VIII. Someter a la Dirección Jurídica para opinión o dictamen, los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- IX. Controlar la operación y el suministro de la información a las bases de datos de personas privadas de su libertad, así como de los CEPEES de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional;
- X. Aprobar los procedimientos sistemáticos necesarios para la operación y funcionamiento de los CEPEES;
- XI. Planear, organizar, implementar y supervisar los programas, planes y servicios institucionales de trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad;

- XII. Supervisar las acciones de promoción, organización y generación de trabajo para la población privada de la libertad, en los CEPEES por parte de sectores público, privado y social;
- XIII. Dirigir y coordinar las acciones de reinserción social con las autoridades corresponsables y las instituciones del sector público y privado, con la finalidad de garantizar los derechos humanos, al interior de los CEPEES;
- XIV. Coordinar la realización de diagnósticos, estudios e investigaciones, tendientes a mejorar los programas, planes y servicios para la reinserción social;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar la administración y operación de los CEPEES;
- XVI. Supervisar la instalación, mantenimiento y operación de los equipos de bloqueo o anulación de las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de datos e imagen dentro del perímetro de los CEPEES, así como del equipo tecnológico y sistemas electrónicos de seguridad que permitan el monitoreo de personas privadas de la libertad, y de control del personal penitenciario;
- XVII. Coordinar y supervisar la recopilación y carga de información para el mantenimiento y actualización del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;
- XVIII. Administrar, regular y vigilar, que la base de datos del Sistema Penitenciario de las personas privadas de libertad, se mantenga actualizada;
- XIX. Evaluar, en el ámbito de su competencia, la atención de las peticiones administrativas que planteen las personas legitimadas contra hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento de conformidad con la Ley Nacional;
- XX. Coordinar la emisión de información que se proporcione a otras autoridades sobre los sentenciados privados de la libertad en los CEPEES;
- XXI. Planear y evaluar la ubicación de las personas privadas de su libertad, de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y seguridad para determinar su ubicación en dormitorio, módulos y secciones en los CEPEES de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- XXII. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII **DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PROCESAL**

Artículo 15. Al titular de la Dirección de Policía Procesal le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y planear previa autorización del Coordinador, los programas de seguridad y sus formas de aplicación, difusión y supervisión, así como los operativos que se implementen en los CEPEES y los mecanismos de evaluación para medir la eficacia de los mismos;
- II. Coordinar con apoyo de las Unidades Administrativas, a los elementos de Custodia Penitenciaria encargados del traslado de imputados a los recintos judiciales, así como de los elementos responsables de preservar y garantizar la seguridad de dichos recintos y que llevan a cabo la función de policía procesal;

- III. Promover el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como supervisar a los CEPEES, con la finalidad de mantener un orden en la portación de armas de fuego conforme a la Licencia Oficial Colectiva;
- IV. Solicitar previo acuerdo del Coordinador, el apoyo de las corporaciones policiales estatales y/o federales, para efectuar el traslado de personas privadas de la libertad a otros Centros Penitenciarios dependientes del Ejecutivo Estatal, atendiendo al grado de peligrosidad determinado por los estudios clínico criminológicos y a la reclasificación efectuada por las áreas técnicas de los CEPEES;
- V. Implementar en coordinación con autoridades estatales y federales, las revisiones al armamento asignado a la Coordinación y que se encuentra amparado en la Licencia Oficial Colectiva, para la integración de expedientes y credencialización del personal operativo de custodia penitenciaria, previa autorización del Coordinador;
- VI. Proponer al Coordinador, previo estudio de las necesidades de cada Centro Penitenciario, la adquisición de armamento, municiones, accesorios, equipo antimotines, disuasivo y de sujeción y uniformes para el personal penitenciario;
- VII. Proponer al Coordinador la adquisición de equipo de radiocomunicación interno y satelital, así como equipo de monitoreo y parque vehicular acorde a las necesidades de seguridad recomendadas para el cumplimiento de la operatividad de cada Centro Penitenciario, previo estudio de las necesidades de Custodia Penitenciaria;
- VIII. Solicitar y recabar la información de las actividades que involucran directamente a las áreas de seguridad para prever o controlar eventos que pongan en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario, del personal o la integridad y resguardo de las personas privadas de su libertad;
- IX. Supervisar las estrategias y procedimientos de seguridad establecidos por la Coordinación para las actividades normales y extraordinarias de los CEPEES, conjuntamente con los Responsables de Custodia Penitenciaria de cada Centro Penitenciario, en lo referente al trato de las personas privadas de su libertad, personal, visitantes y manejo de mobiliario, equipo e instalaciones en las que intervengan los cuerpos de seguridad;
- X. Crear el archivo de custodia penitenciaria, así como el procedimiento para mantenerlo y actualizarlo en los diferentes contenidos y niveles de información;
- XI. Establecer previo acuerdo con el Coordinador, las estrategias de seguridad y custodia específica a personas privadas de su libertad de alta peligrosidad, como de áreas o estancias, de acuerdo con las condiciones en las que se encuentran las instalaciones de los CEPEES;
- XII. Proponer e instrumentar un calendario anual de rotación de personal de custodia penitenciaria local e interinstitucional;
- XIII. Establecer las medidas y sistemas de control para prevenir en los CEPEES, cualquier evento de violencia menor o de alto riesgo que ponga en peligro la integridad física de personas privadas de su libertad, visitas y servidores públicos de la Coordinación;
- XIV. Implementar los sistemas y procedimientos de seguridad que se llevarán a cabo en los CEPEES, para el registro de hechos en los casos de emergencia y situaciones de alto riesgo;

- XV. Definir y establecer medios y canales de comunicación internos y externos para crear fuentes de datos e informes que reúnan las condiciones de veracidad, precisión y exactitud con el nivel de confiabilidad suficiente para sustentar criterios en la toma de decisiones;
- XVI. Detectar conjuntamente con los jefes de seguridad y vigilancia de cada Centro Penitenciario, las necesidades de capacitación para proponer al Coordinador, programas y cursos de adiestramiento y actualización, dirigidos al personal de Custodia Penitenciaria;
- XVII. Supervisar los traslados de las personas privadas de la libertad ordenados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y coordinar su ejecución de conformidad con los procedimientos respectivos;
- XVIII. Dirigir el trámite de obtención de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego del personal de Custodia Penitenciaria, así como verificar que los CEPEES cuenten con el armamento, explosivos, sustancias químicas y demás instrumentos para el uso diferenciado de la fuerza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Someter a consideración del Coordinador, los cambios de adscripción del personal de custodia penitenciaria adscrito de acuerdo a las necesidades del servicio, sin que ello implique inamovilidad en la sede a la que fueron destinados;
- XX. Cumplir órdenes signadas por el Coordinador, realizar el traslado y resguardo de imputados para el desahogo de diligencias locales o foráneas, para atención médica o los traslados definitivos, así como en los operativos regulares y extraordinarios de revisiones y supervisiones conforme a lo establecido por la normatividad y la Coordinación; y,
- XXI. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES

Artículo 16. Al titular de la Dirección de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Supervisar que los Centros de Internamiento garanticen el debido cumplimiento a las medidas restrictivas y de sanción para adolescentes y adultos jóvenes mediante la realización de actividades conducentes para anticipar su incorporación familiar y social;
- II. Proponer para su aprobación el Programa Individualizado de Ejecución al Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, previo al inicio de su ejecución;
- III. Garantizar en todo momento, el respeto irrestricto de los derechos y garantías previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como la dignidad e integridad de las personas sujetas a medidas, especialmente de quienes las cumplen en internamiento;
- IV. Evaluar al menos cada seis meses, a los Centros de Internamiento, asegurando que se apeguen a lo dispuesto por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

- V. Supervisar la elaboración de los informes de los Centros de Internamiento, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Garantizar el cumplimiento estricto de las órdenes del Juez Especializado en Justicia para Adolescentes y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- VII. Instrumentar todo lo necesario, a fin de fomentar en los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a alguna medida, el sentido de la responsabilidad, el valor del respeto a los derechos de los demás y el desarrollo de las capacidades necesarias para una participación constructiva dentro de la sociedad;
- VIII. Promover en los Centros de Internamiento, el cumplimiento de los adolescentes y adultos jóvenes, de las modalidades y circunstancias de toda clase de medidas;
- IX. Proponer al Coordinador, la firma de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, que coadyuven en el cumplimiento de los Planes Individualizados de Actividades;
- X. Mantener el registro actualizado, de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de las medidas aplicadas a los adolescentes y adultos jóvenes, así como de los programas existentes para su cumplimiento, y disponer lo conducente para que siempre esté a disposición de los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes;
- XI. Dar seguimiento a las quejas administrativas presentadas por los adolescentes y adultos jóvenes o sus familiares, en contra de los servidores públicos de los Centros de Internamiento, en los términos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, en su caso, dar vista al área de control y supervisión competente, para los efectos conducentes;
- XII. Atender y resolver los medios de impugnación que interponga el adolescente o adulto joven, su representante legal, padres o tutores, contra las medidas disciplinarias impuestas por el Centro de Internamiento de conformidad con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XIII. Proponer, las normas relativas a los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, evaluación, estímulos, promoción, reconocimiento, remoción y baja del personal especializado;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las medidas en ejecución impuestas a los adolescentes y adultos jóvenes, por el Juez Especializado en Justicia para Adolescentes;
- XV. Evaluar y presentar al Juez de Audiencia Especializado para Adolescentes, la adecuación y cumplimiento anticipado de la medida impuesta a los adolescentes y adultos jóvenes;
- XVI. En caso de incumplimiento de la medida por parte del adolescente o adulto joven, proponer al Juez de Audiencia Especializado para Adolescentes, la adecuación de la misma;
- XVII. Proponer al Coordinador, los nombramientos del personal en cargos administrativos o directivos de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, así como de los titulares de los Centros de Internamiento;
- XVIII. Supervisar y garantizar la operación óptima de los Centros de Internamiento;

- XIX. Promover en cualquier momento la gestión ante las autoridades administrativas responsables, las medidas necesarias para proteger la integridad física y vida digna, de los adolescentes y adultos jóvenes y de sus visitantes, en el interior de los Centros de Internamiento;
- XX. Instrumentar mecanismos de comunicación con particulares, instituciones públicas y privadas que coadyuven en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas dictados por los Jueces Especializados;
- XXI. Fomentar lo necesario a fin de que, a los adolescentes y adultos jóvenes, en todo momento les sean respetados sus derechos a la dignidad, integridad, legalidad y demás garantías previstas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XXII. Remitir al Coordinador propuestas de lineamientos y reglas para la selección, formación, ingreso y permanencia del personal adscrito a la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes;
- XXIII. Informar al Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, el estado físico y mental de los adolescentes sujetos a la medida impuesta;
- XXIV. Dirigir y supervisar la atención que brinde el servicio médico del Centro de Internamiento a los Adolescentes y Adultos Jóvenes;
- XXV. Coordinar la aplicación de registros y controles de los adolescentes y adultos jóvenes dentro de los Centros de Internamiento; y,
- XXVI. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 17. Al titular de la Unidad de Planeación y Seguimiento le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Formular y aplicar las políticas y lineamientos para el proceso de planeación, programación y evaluación de los programas y acciones a cargo de la Coordinación, según corresponda, previa autorización del Coordinador;
- II. Elaborar los estudios, planes y programas que le requiera el Coordinador;
- III. Coordinar y mantener actualizado un directorio de las principales organizaciones sociales y dependencias de gobierno;
- IV. Coadyuvar a un estrecho contacto y entendimiento entre las Unidades Administrativas dependientes de la Coordinación;
- V. Asesorar en la elaboración de los estudios, informes y reportes de las actividades de los titulares de las Unidades Administrativas de la Coordinación;
- VI. Convocar a reuniones periódicas de trabajo a los titulares de las Unidades Administrativas de la Coordinación, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de los programas y acciones de la Coordinación;

- VII. Definir y aprobar en el ámbito de su competencia el sistema de información, documentación e indicadores estratégicos que se requieran para el análisis, seguimiento y toma de decisiones, relacionados con el desempeño de la gestión de la Coordinación;
- VIII. Definir estudios y análisis especializados que permitan al Coordinador anticipar, escenarios y situaciones de orden económico, político y demás relevantes, sugiriendo estrategias de acción y políticas alternativas;
- IX. Vigilar la integración y remisión del análisis programático presupuestario de la Coordinación a las autoridades correspondientes, a fin de cumplir en tiempo y forma con los calendarios establecidos al efecto;
- X. Llevar a cabo el seguimiento de los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas, sometiendo a consideración del Coordinador las probables causas y principales recomendaciones sobre políticas públicas;
- XI. Participar en la Integración y análisis de los acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Comisión de Coordinación y Comisión Intersecretarial Consultiva;
- XII. Supervisar el diseño e instrumentación de metodologías a los acuerdos emanados en las sesiones de gobierno de las Comisiones de Coordinación y Comisión Intersecretarial Consultiva;
- XIII. Coordinar la elaboración del informe anual de las actividades y eventos realizados por el Coordinador y sus Unidades Administrativas y remitirlo a la Secretaría de Gobierno para su conocimiento, a fin de que los datos sean utilizados en la elaboración del informe de avance físico-financiero;
- XIV. Coordinarse con las Unidades Administrativas y Centros Penitenciarios de la Coordinación, para un mejor desempeño de sus actividades;
- XV. Asesorar en la elaboración de los estudios, informes y reportes de las actividades de los titulares de las Unidades Administrativas de la Coordinación;
- XVI. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Coordinación, según corresponda, para autorización del titular de ésta; y,
- XVII. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XI **DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 18. Al titular de la Dirección Jurídica le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar al Coordinador y, en su caso, autorizar la representación a los titulares de las demás Unidades Administrativas, en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio, en los medios alternativos de solución de controversias, con excepción de la mediación penitenciaria prevista en la Ley Nacional;
- II. Intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo en representación del Coordinador y en su caso de las demás Unidades Administrativas, interponer los recursos que legalmente corresponda y vigilar su tramitación hasta su conclusión, así

como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera;

- III. Verificar que las Unidades Administrativas de la Coordinación, cumplan con las resoluciones de procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- IV. Emitir criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos jurídicos en los que se encuentre involucrada la Coordinación, conforme a la normatividad vigente;
- V. Requerir a las Unidades Administrativas de la Coordinación, la documentación, información y gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que formulen las Unidades Administrativas de la Coordinación con motivo del desempeño de sus funciones, así como sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su procedimiento;
- VII. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Coordinación, por organismos nacionales e internacionales, así como observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente de la Coordinación y demás dependencias, para lo cual realizará las gestiones necesarias para su atención;
- VIII. Requerir a las Unidades Administrativas que conforman la Coordinación, así como a los CEPEES, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, la información y documentos necesarios para el seguimiento a las visitas que realicen los organismos estatales, nacionales e internacionales o de observadores debidamente acreditados en los términos de la Ley Nacional dedicados a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos;
- IX. Coordinar la elaboración de lineamientos que permitan actualizar la normatividad aplicable para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley Nacional;
- X. Dictaminar convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y organismos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos, así como con los sectores público, privado y social, que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Coordinación;
- XI. Coordinar la participación de las Unidades Administrativas de la Coordinación, en los procesos de actualización y adecuación del orden jurídico-normativo que rige el funcionamiento del mismo; y,
- XII. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Al titular de la Delegación Administrativa le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Coordinación, dentro del marco normativo vigente, a fin de lograr el cumplimiento de los programas y subprogramas asignados;
- II. Promover y difundir en todas las unidades administrativas de la Coordinación, las políticas, lineamientos, criterios y directrices generales y específicas, establecidas por norma, así como por la Secretaría de Finanzas y Administración y por la propia Coordinación, en lo referente a la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Proponer y asegurar que las actividades referentes al Sistema de Administración y Desarrollo de Personal, se ajusten a los requerimientos particulares de la Coordinación;
- IV. Planear y coordinar la elaboración del anteproyecto y proyecto del Programa Operativo Anual de la Coordinación, así como su estrategia y alcance;
- V. Planear y coordinar la elaboración del anteproyecto y proyecto del Programa de Presupuesto de Egresos de la Coordinación, así como su ejercicio y control;
- VI. Acordar con las demás Unidades Administrativas, la programación del ejercicio de los recursos asignados a la Coordinación, así como la aplicación de los ingresos autogenerados, dentro de un esquema de supervisión y control contable-administrativo;
- VII. Proponer y vigilar la aplicación de las directrices y lineamientos, para orientar el proceso de modernización administrativa en las Unidades Administrativas dependientes de la Coordinación;
- VIII. Instruir y coordinar la elaboración de los diversos documentos de evaluación y control sobre el cumplimiento de las actividades de las Unidades Administrativas a cargo, con respecto a la normatividad en materia de Administración de Recursos;
- IX. Coordinar acciones con la autoridad correspondiente para que los CEPEES cuenten con los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos, tecnológicos, de infraestructura y comunicaciones necesarios para su operación, a fin de proporcionar a las personas privadas de la libertad condiciones de internamiento dignas y seguras;
- X. Planear el uso y aplicación de los recursos materiales en las diferentes Unidades Administrativas que conforman la Coordinación;
- XI. Planear y vigilar la debida autorización de la ejecución de obras y del mantenimiento de los CEPEES, en función a las necesidades reales y la disponibilidad presupuestal para realizarlas;
- XII. Elaborar y Proponer al Coordinador, el programa anual de adquisiciones, así como intervenir en los procedimientos de licitación que sean autorizados con apego a la normatividad;
- XIII. Promover ante las instancias correspondientes el aumento a la asignación presupuestal que sea requerido por las diferentes Unidades Administrativas dependientes de la Coordinación de acuerdo a las propuestas y estudios que presenten sobre las necesidades a satisfacer, para coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de reinserción social;

- XIV. Dar atención, respuesta y seguimiento previo acuerdo del Coordinador, a las revisiones y observaciones de auditoría que efectúan los órganos fiscalizadores, estableciendo las medidas que se requieran;
- XV. Vigilar que los recursos financieros asignados por la Federación para la ejecución de programas especiales, se ejerzan apegados a la normatividad establecida;
- XVI. Realizar estudios de investigación y desarrollo administrativo, así como hacer propuestas de reestructuración orgánica y administrativa, elaborando y administrando los procedimientos administrativos que se requieran;
- XVII. Diseñar el Programa Anual de Capacitación, Profesionalización y Desarrollo con base en las necesidades de las Unidades Administrativas de la Coordinación;
- XVIII. Dirigir la aplicación de los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación promoción, reconocimiento y baja del servicio del personal penitenciario;
- XIX. Diseñar esquemas de remuneración, sistemas de seguro y de previsión social que corresponda a las funciones del personal penitenciario;
- XX. Verificar la integración del expediente del personal penitenciario y remitir los de aquellos que participen en los procesos de promoción, para la valoración y determinación de ascensos;
- XXI. Autorizar los procesos de certificación y acreditación para la evaluación de control de confianza, a efecto de verificar su exacta observancia;
- XXII. Someter a consideración del Coordinador el programa de evaluación de control de confianza;
- XXIII. Expedir los criterios y disposiciones normativas para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, así como para asegurar la cadena de custodia de las muestras recabadas con motivo de la aplicación de las evaluaciones respectivas;
- XXIV. Supervisar la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXV. Implementar los mecanismos para la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de evaluación de control de confianza;
- XXVI. Someter a la Dirección Jurídica, para opinión o dictamen los anteproyectos de contratos, convenios y ordenamientos legales relacionados con sus funciones;
- XXVII. Integrar los informes que le soliciten a la Coordinación, por parte de las dependencias de Gobierno del Estado en materia presupuestal; y,
- XXVIII. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LAS DIRECCIONES DE
LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Artículo 20. Al titular de la Dirección de cada Centro Penitenciario le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las sentencias condenatorias dictadas a las personas privadas de la libertad, observando puntualmente las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de ejecución de penas;
- II. Vigilar el cumplimiento de los planes de reinserción social y de la programación de actividades para las personas privadas de la libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario;
- III. Autorizar las visitas familiares, íntimas o de otra índole, a las personas privadas de la libertad, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Supervisar los planes de trabajo, de capacitación y producción, así como verificar la organización de los talleres de producción del Centro Penitenciario;
- V. Presidir el Comité Técnico del Centro Penitenciario y verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados;
- VI. Autorizar el egreso de personas privadas de la libertad del Centro Penitenciario, en cumplimiento a las resoluciones judiciales que otorguen la libertad de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y previo informe al Coordinador y al Titular de la Dirección de Ejecución Penal;
- VII. Identificar y proponer al Coordinador en los casos en que sea necesario, la celebración de convenios con el gobierno federal y las entidades federativas, dependencias e instituciones públicas, con la finalidad de mantener el orden y la seguridad, la prestación de servicios y garantizar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario;
- VIII. Administrar, organizar y operar el Centro Penitenciario conforme a lo que disponga el Decreto, la Ley Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito al Centro Penitenciario y las demás instalaciones que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Representar al Centro Penitenciario ante las diferentes autoridades y particulares en el ámbito de su competencia, así como autorizar la representación de esa Unidad Administrativa en procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales que se tramiten en forma de juicio;
- XI. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Vigilar y observar que en los procedimientos, trámites y servicios que se otorguen en el Centro Penitenciario, se respeten los derechos humanos y la dignidad de las personas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte;
- XIII. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario;
- XIV. Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad del Centro Penitenciario;

- XV. Declarar al Centro Penitenciario en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Autorizar el acceso temporal de personas y objetos al Centro Penitenciario, previa solicitud debidamente fundamentada y motivada;
- XVII. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;
- XVIII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor, de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;
- XX. Dar cumplimiento en tiempo y forma a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente; respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en el Centro Penitenciario, fuera de éste y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI. Formular los programas, proyectos de presupuestos y actividades que correspondan al Centro Penitenciario;
- XXII. Establecer los horarios y turnos del personal penitenciario en función de las necesidades del servicio; asimismo, disponer de los recursos materiales y financieros del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Instruir, y en su caso, notificar las resoluciones y acuerdos que se determinen en el ejercicio de sus facultades;
- XXIV. Informar a la Dirección de Ejecución Penal, sobre las sentencias por cumplir o propuestas de beneficios de libertad anticipada de personas privadas de la libertad, del fuero común y federal que se encuentren en el Centro Penitenciario; y,
- XXV. Las demás que le señale el Coordinador y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 21. En las ausencias temporales, el Coordinador será suplido por los titulares de las Unidades Administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica autorizada, establecida en el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 22. En las faltas temporales de los titulares de las Direcciones, Delegación Administrativa y titulares de los Centros Penitenciarios, serán suplidos por los titulares de las Unidades Administrativas, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Coordinación, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones de carácter administrativo en lo que se oponga al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán, a 15 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)